

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 193.

Martes 2 de Junio.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 31 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribucion de Inmuebles, cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1896 á 1897, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 31 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos.

Padrón de edificios y solares.

Granja de Granadilla.

Exposición del repartimiento de Territorial.

Riolobos.
Piedras-Albas.
Guijo de Galisteo.
Villamesía.
Tore de Don Miguel.

Repartimiento de Consumos.

Romangordo.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al día 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Prejano, decretada por V. S. en 10 de los corrientes, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Prejano, decreta da por el Gobernador civil de Logroño con fecha 10 de los corrientes.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador de la expresada provincia, autorizado previamente para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Prejano, de la que, entre otros particulares, aparece: que al practicarse un arqueo no pudieron presentarse las 94.77 pesetas que debían obrar en fondos municipales; que examinado el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, se notó faltaban las de varias de las ordinarias; que D. Raimundo López hizo proposición al

arriendo de consumos constituyendo la fianza de ciento y pico de pesetas, y habiéndole sido adjudicado el servicio, no constituyó la fianza definitiva, por lo que quedó sin efecto el contrato, devolviéndole las ciento y pico de pesetas que debían haber ingresado en arcas municipales como fianza perdida por incumplimiento de contrato; que rematado por el Ayuntamiento el servicio de limpiezas de los caminos vecinales, que anualmente producen una utilidad de 250.30 psetas, dicho producto no ha sido incluido en presupuesto, que no existen en el Ayuntamiento ordenanzas municipales; que no se acuerda por la Corporación la distribución mensual de Fondos.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesión extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, los Concejales alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Logroño, en vista del expediente, por providencia de fecha 10 de los corrientes acordó la suspensión del Ayuntamiento, nombrando otro con el carácter de interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia referida.

Ahora bien:

Considerando que los hechos extractados revelan que la Administración municipal de Prejano se halla en un completo abandono.

Considerado que de este abandono, claro es que son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, ya que prueba la negligencia de los mismos en el cumplimiento de sus deberes:

Considerando que los descargos aducidos en su defensa por los Concejales de la Corporación mencionada no desvirtúan la gravedad de las faltas que del expediente aparece:

Considerando que alguno de los cargos reseñados revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Logroño del Ayuntamiento de Prejano, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley orgánica del Poder judicial, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, vacante por salida á otro destino de D. Ubaldo Sanchez Martinez, que la desempeñaba, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, ha acordado que se anuncie dicha vacante en los «Boletines oficiales» de las dos provincias extremeñas, á fin de que, los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Secretaría, en el término de treinta días, á contar desde el 23 del corriente en que apareció la convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; advirtiéndole que los ejercicios de oposición empezarán el día 6 de Julio venidero, ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia.

Cáceres 29 de Mayo de 1896.

—El Secretario de Gobierno interino, Publio Hurtado.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Edicto de segunda subasta de fincas

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana correspondiente al segundo y tercer trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Posetas Cts.

- Carlota Bejarano Martinez.—Tierra de pasto y labor en la Cintada, de cabida 17 fanega..... 1280
- Tomás Mateo, viuda.—Viña en la Montaña, cabida 6 celemines..... 80
- José Preciado Antequera.—Tierra de pasto y labor en la cañada de don Martín Alvarez, de una fanega..... 53 54
- Francisco Rodríguez, Gu-tierrez.—Viña es la Solana de la Montaña, de cabida una fanega y un celemin..... 53 53
- Antonio Ramajo Vivas.—Tierra de pasto y labor en Maltravieso de cabida una fanega y 6 celemines..... 93 34
- Sotero Sánchez Montero.—Tierra de pasto y labor al sitio de Cardenillo de cabida 2 fanegas..... 106 57
- Miguel Marín Ollero.—Olivar en el Ronceral del Guijarro de cabida 6 celemines..... 146 67
- Antonio Tovar Marcos.—Tierra de pasto y labor en pozo Morisco de cabida 8 fanegas..... 920
- Pedro Vaquero Moreno.—5 fanegas y 6 celemines de tierra de pasto y labor en Sancho Gil..... 466 67
- Juan Nuñez Parra.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco de 4 fanegas y 4 celemines..... 293 34
- María Barra.—Viña en el Cerro del Alcornquito de una fanega de cabida..... 130
- María Lanch Duque.—Olivar en la Montaña de cabida una fanega... 160
- Vicente Salas Gomez.—Tierra de pasto en Hornodel Cano de cabida 3 fanegas y 3 celemines... 187 67
- Agustín Domínguez Antequera.—Casa en San Vicente núm. 13; linda derecha el 11, izquierda el 21 de San Anton y espalda en Sta. Polonia... 1900
- Vicenta Polo y Polo.—Casa en Nidos núm. 7; linda derecha el 9, izquierda y espalda el 5... 5600
- Eusebio Bolaño.—Casa en Camino Llano núm. 10 linda derecha el 12, izquierda 8 y espalda con otra de Grajas... 1833 34
- Juana Fajardo Colmenero.—Casa en San Pedro número 7; linda derecha el 9, izquierda el 5 y espalda casas de calle Matadero 9100
- Juan Rosado Gil.—Casa en

Caleros núm. 32; linda de recha el 31, izquierda con la Hermita y espalda la Muralla..... 2500

La subasta se efectuará en la casa calle de Barrionuevo, 39, y hora de diez á once de la mañana en el término de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado. Cáceres 29 de Mayo de 1896.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel

JUZGADOS.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público, que el día 22 de Junio próximo de ocho á diez de su mañana y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valencia de Alcántara, tendrá lugar la tercera subasta de las siguientes

Fincas.

- | | |
|---|-------------------|
| | Pats. Cts. |
| Una casa en la calle del Toro de dicha villa, señalada con el núm. 8, compuesta de dos pisos, desvanes, graneros, azotea, patios, cuadras, pajar, bodegas y dos corrales, consta de quince habitaciones, cocina y cuarto que corresponde á otra casa inmediata hoy incluida en esta; mide toda ella un área superficial de 226 metros 32 centímetros y las dos habitaciones incluidas 37 metros, 29 centímetros; linda por su derecha entrando con otra de D. Angel Peñaranda; izquierda con la de Virginia Nevado y Pedro Gomez Olivenza; y espalda con casa de Doña | |

Antonia Gonzalez, situada en la calle de Santiago, á la que la deslindada casa tiene puerta falsa; tasada pericialmente en..... 14580

Un vergueral cercado con pared de piedra seca, al sitio llamado «Arroyo de Manuel Gomez» término de Valencia de Alcántara de 5 fanegas de tierra de marco real, equivalentes á 3 hectáreas, 21 áreas y 98 centáreas; dividido para su mejor aprovechamiento en dos cercados que contienen 680 matas de vergueros 26 pies de olivos y una casa para servidumbre de la finca; linda por Oriente con Arroyo de Manuel Gomez, mediodía huerto de Juan Vela y Tapada de Tomás Sarnada, Poniente otra de Juan Carballo y Diego Berrocal y Norte tambien con tapada del mismo Diego Berrocal, en.. 9990

Total..... 24570

ADVERTENCIAS.

Como tercera subasta no tiene tipo fijo, pudiendo hacerse proposiciones de cualquier cuantía, reservándose el Juzgado el rechazarlas si fueren exageradamente insignificantes; para optar á la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 de la tasación; y finalmente los títulos de propiedad de ambas fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que han de conformarse los rematantes sin derecho á exigir otros.

Dado en Cáceres á 27 de Mayo de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE PRIMERA INSTANCIA

DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Como Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Nicasio Luengo González á nombre de Juan Cruz Luengo Alcazar, de esta vecindad, para que se le declare pobre con el fin de litigar con D. Pablo Bravo que lo es de Valverde de la Vera, se dictó sentencia con fecha 27 de Abril último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que otorga á los de su clase el art. 14 citado, á Juan Cruz Luengo Alcazar vecino de esta villa, para litigar con D. Pablo Bravo que lo es de Valverde de la Vera, y con la obligación que expresa el artículo 37 de referida ley declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes y se insertará la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al

demandado por su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que doy fé. Navalmoral de la Mata á 27 de Abril de 1896.—Estanislao Sánchez Luengo.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Pablo Bravo, declarado rebelde, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo con el Visto Bueno del señor Juez en Navalmoral de la Mata á 11 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Gallardo.—V.º B.º—Buisen.

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto se cita á D. Bernardo Barbero González Gamba, vecino que fué de Torrecilla de los Angeles, partido judicial de Hoyos, en la provincia de Cáceres, el cual se dice falleció en la casa de Beneficencia de Cáceres sin que se haya podido acreditar, ó á los herederos de éste para que en término de quince días se personen por medio de Procurador en los autos pendientes en este Juzgado sobre declaración de preferente derecho y adjudicación de los bienes que constituyen el mayorazgo y vínculo fundado por D. Juan de Colesia y su mujer D.ª María Sánchez de la Torre, promovidos dichos autos en el Juzgado suprimido de Potes, hoy agregado á este partido; previniendo al D. Bernardo Barbero ó sus herederos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 29 de Abril de 1896.—Pedro Aramburo.

Don Francisco Clemente y Clemente, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia y de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que D. Julio Muñoz Sanchez ha cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado y se citan á todas las personas que se crean con derecho para deducir contra el mismo alguna reclamación, lo verifiquen ante este dicho Juzgado dentro del plazo de seis meses á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, transcurrido el cual queda libre la fianza que tiene depositada.

Dado en Coria á 27 de Mayo de 1896.—Francisco Clemente.—El Secretario de Gobierno, Pantaleon Zanca.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HOYOS.

Cédula de citación.

En la causa que se instruye por denuncia de José Ramos Mateos, vecino de Peñaparda contra D. Pa-

blo Dominguez Gil como suplente del Juzgado municipal de Perales por exacciones ilegales por providencia de este día se ha mandado expedir la presente cédula para citar a Domingo Esteban vecino de Peñaparda con objeto de que en el preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar la declaración que viene a cordada en dicha causa.

En su virtud y con sujeción a lo mandado expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Hoyos 29 de Mayo de 1896.—Ciriaco Gonzalez Mangas.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez Instructor del partido de Alcántara.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga a la autoridades y agentes de policía la busca captura y remisión a este Juzgado de una yegua pelo castaño, alzada seis cuartas y media cumplidas, 3 años de edad, sin hierro, con estrella en frente, con la cola bastante corta y paticalzada de una de las patas; cuyo semoviente desapareció la noche del 23 del corriente de la dehesa de «Los Cabezos» y es de la propiedad de Victor Claver Gonzalez; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de espresada yegua.

Dado en Alcántara 27 de Mayo de 1896.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

Alcaldías Constitucionales.

ROBLEDILLO DE GATA.

(Convocando a la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva)

En el término de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta a venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1896-97 y horas de diez a doce de su mañana y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.936 pesetas y 71 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestar, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del tipo señalado a cada especie, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subas-

ta y que esta será adjudicada al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario

En Robledillo de Gata a 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Rodríguez.—De su orden, José González, Secretario.

ALCUESCAR.

(Convocando a la segunda subasta a venta libre de las especies de consumo)

Al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo de todas las especies de consumos de este término municipal comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1896 a 97, están señaladas estas Casas Consistoriales, de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 10 652 pesetas 26 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que señala como tipo mínimo para el remate pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente el remate será tan solo por un año y se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor.

En Alcuéscar a 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Marcelino Gimenez, Gamonales.—El Secretario, Antonio Huertas.

VALDELACASA.

Edicto.

Conforme al art. 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1896 a 1897; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 de Junio próximo de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en

las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 25 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el acto fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año económico, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1896 a 30 de Junio de 1897 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdelacasa 25 de Mayo de 1896.—German Delgado Ramos.—Por su mandado, Ignacio Berzocana Orgáz, Secretario.

HERGUIJUELA.

Venta de trigo.

El 7 de Junio venidero, de diez a once de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial subasta de venta de 13 fanegas y un cuartillo de trigo del capital del pósito para con su importe cubrir los gastos de administración de dicho establecimiento del actual ejercicio, así como el contingente respectivo al mismo y anterior de 1894-95, sirviendo de tipo la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos por fanega con observancia de las condiciones estipuladas en el expediente instruido que obra de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte es preciso el previo depósito del 2 por 100 en el acto de la subasta la cual ha de ser por el sistema de pujas a la llana

Herguijuela 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

PLASENCIA.

Anuncio.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 5 del Real Decreto de 11 de Marzo de 1886 y atendiendo a las circunstancias que en V. concurren, he acordado nombrar a V. Agente ejecutivo para que haga efectivo los descubiertos que existen a favor de la Depositaria de fondos Carcelarios de este partido judicial, ajustándose para ello a las disposiciones que establece la vigente Instrucción para el procedimiento de apremio, y con las dietas señaladas en la misma.

En su virtud para que desde luego pueda principiar el desempeño de su cometido, le acompaño certificaciones de los descubiertos en que se hallan cada uno de los distintos pueblos del partido.

Dios guarde a V. muchos años Plasencia 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, accidental, Luis Moreno.—Sr. D. Juan Marcos Garcia, Agente ejecutivo de este partido judicial, para la exacción de los descubiertos carcelarios.

GARGANTA LA OLLA.

Anuncio.

Bajo la guarda de un ganadero de este pueblo, hay un macho cabrío como de tres años, pelialbardado por delante, y lanas sobre el lomo, con muesca por delante en la oreja derecha, rabisaque y agujero y en la izquierda otra muesca, cuya res se ha unido a la pastoria del interfecto hace unos días. Mas como se ignore su dueño se invita por el presente y plazo de treinta días a que verifique el recogido, pues transcurrido este periodo será enagenado en pública licitación.

Garganta la Olla 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Anastasio Garcia.

COLLADO.

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden se halla depositado el semoviente cuyas señas a continuación se dirán, el cual fué recogido por uno de los guardas de la dehesa Cotos de esta villa, haciendo daño en los sembrados de los particulares de este pueblo el día 7 del corriente al sitio del Robledo en este término; y como quiera que se ignore a quien pueda pertenecer se hace público por medio de este anuncio a fin que en el término de treinta días contados desde la inserción en el Boletín oficial, puede presentarse a recogerle su verdadero dueño con los documentos justificativos y previo pago de gastos causados, pasados los cuales se procederá a su enagenación en pública subasta.

Collado 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. A., Juan Pavon, Secretario interino.

Señas.

Un novillo de dos años próximamente, pelo negro, con una raya colorada en el lomo, entero, sin hierro, la oreja izquierda está cercellada, y en la derecha hendida y alga caída la mitad de ella, aproximándose a ser señal de otro cerceño.

ANUNCIO

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de este periódico, situada en el Portal Llano, número 19, se hallan de venta toda clase de impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matriculas, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, como igualmente toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.